

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado

Recurrente: Rosalba Beltrán Quintanilla

Expediente: 124/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 124/2011, promovido por usuario registrado como Rosalba Beltrán Quintanilla en contra de Poder Judicial del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta (30) de marzo de dos mil once, el hoy recurrente presentó una solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio 000131511, a través del sistema electrónico Infocoahuila, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Quiero saber cuantas personas han sido detenidas, procesadas o sentenciadas por la comisión de delitos electorales desde que se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales hasta el presente mes, con el nombre de las personas, con nombre de la empresa o dependencia de gobierno para la que trabajan, con el monto que tuvo que pagar por la multa, o sentencia que se la haya dictado, además del delito que cometió.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha primero (1) de abril del año en curso el sujeto obligado notificó respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Por este conducto con relación a su solicitud de información presentada via electrónica infocoahuila le comunico, que el Poder Judicial no es competente para responder a su solicitud respecto de las personas detenidas por delitos electorales desde que se creó la Fiscalía Especializada para la atención de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Delitos Electorales.... pero si, en cuanto a los asuntos iniciados y a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado.

Me explico, "a la Institución del Ministerio Público"... le corresponde la investigación y persecución de los delitos electorales previstos y sancionados en el Libro Segundo, Apartado Segundo de los delitos contra la sociedad, Título Primero de los delitos contra las Instituciones Electorales, en los artículo (sic) 261 al 271 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme lo establecen los artículos 21 de la Constitución General de la República, 108 de la Constitución Política del Estado, 1º de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila y el 1º Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en ese entendido, deberá dirigir su petición a través del medio electrónico que elija a <http://www.fiscalíageneralcoahuila.gob.mx>, infomexcoahuila o al correo electrónico fiscalíageneral@coahuila.gob

Ahora bien, una vez que el Ministerio Público integra las averiguaciones previas por delitos electorales le corresponde consignarlas al órgano jurisdiccional Tribunal Electoral que es el órgano del Poder Judicial, facultado para iniciar el proceso seguir el trámite y dictar sentencia: esa actividad jurisdiccional es la información de su interés y está contenida, disponible en la página web www.poderjudicialcoahuila.gob.mx al inicio en el sitio Tribunales del Estado, aparecerá la reseña histórica, normatividad, eventos y más información, igual podrá consultar los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, en el apartado Acceso a la Información u obligaciones de Transparencia en las fracciones VI, VII y X del artículo 22 de la Ley de la materia, relativa a los acuerdos, sentencias, actas así como los asuntos iniciados en trámite y concluidos de los años 2009, 2010, y próximamente los del trimestre enero-marzo del 2011.

En caso, que precise o requiera de mas información de su interés se le otorgará en los términos legales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, párrafo tercero y cuarto del artículo 7, párrafo quinto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, 104, 105 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Procede el recurso de revisión en los casos establecidos en el artículo 120 de la Ley (sic) de Transparencia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos (02) de abril de dos mil once, este Instituto recibió un recurso de revisión interpuesto por usuario registrado como Rosalba Beltrán Quintanilla en contra del Poder Judicial del Estado, sin embargo al haberse presentado en día inhábil se considera de fecha cuatro del mismo mes y año. En dicho recurso manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio de orientación que se me envió sic por este medio, la información solicitada no está disponible de la manera que la solicite ya que solo se informa de manera general en número sic de casos que han sido iniciados, que están en trámite o resueltos, pero no se encuentra la información específica del asunto, las partes que intervienen, sic y la sentencia que se fija.

Si bien es cierto se manifiesta que no corresponde a informar sobre la persecución e investigación así sic como las detenciones por delitos electorales, sin embargo si corresponde informar sobre los procesos iniciados, el desarrollo de estos y las sentencias dictadas en esta materia, es por ello que solicito se me facilite la información solicitada de sic con anterioridad sic de una forma mas amplia.

CUARTO. TURNO. El día cinco (5) de abril del año dos mil once, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 124/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

ICAI/393/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 124/2011, interpuesto por usuario registrado como Rosalba Beltrán Quintanilla, en contra de la Poder Judicial del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de abril del año dos mil once, se envió oficio número ICAI/399/2011, a efecto de notificarle el presente recurso al Poder Judicial del Estado otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información,

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de abril del año dos mil once, se recibió contestación al recurso, mediante oficio firmado por la licenciada María Angélica Girón García en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice:

...
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Primero: En fecha 30 de marzo de 2011 sic a las 12:52 horas se recibió por la vía electrónica Infocoahuila, la petición de Rosalba Beltrán Quintanilla, se registró por el sistema con el número de folio 00131511 consistente en: [...]

Segundo. El 01 de abril del presente año, el Poder Judicial, notificó mediante el sistema Infomex a la particular la respuesta a su solicitud de acceso a la Información en los siguientes términos: [...]

La respuesta se anexo en archivo adjunto que contiene el oficio número 53/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Tercero. El 02 de abril de 2011 a través del sistema electrónico Infomex Rosalba Beltrán Quintanilla interpuso recurso de revisión con el número RR00007011 en contra de la respuesta emitida por el Poder Judicial, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Motivo de inconformidad: [...]

Cuarto. En 5 de abril de 2011, el Consejero Licenciado Luis González Briseño acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la particular en contra del Poder Judicial en los términos de los dispuesto por el artículo 120 fracción VI y demás relativos de la le y de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del sic Estado de Coahuila, ordenando el traslado de las constancias y su notificación.

Quinto. El 07 de abril de 2011, se notificó al Poder Judicial a través del oficio número ICAI/399/2011, la admisión del recurso de revisión otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para contestar fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes.

CONTESTACION AL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

En uso del derecho que le asiste a la Unidad de Atención de Información del Poder Judicial del Estado, se exponen las consideraciones de hecho y derecho que soportan jurídicamente la decisión de la Unidad de otorgar la información como respuesta a la solicitante.

De inicio debe señalarse que el procedimiento de dar acceso a la información sustentado por esta Unidad de Atención, es con estricto rigor en los principios fundamentales de máxima publicidad, eficacia, antiinformalidad, gratuito, libre sencillo, pronto y expedito.

Bajo estos principios legales se resolvió la petición de información de la ahora recurrente, expongo:

El motivo de la inconformidad de la recurrente Beltrán Quintanilla, es que la información solicitada no está disponible de la manera que la solicite... ya que solo se informa de manera general en numero de casos que has sic sido iniciados, que están en trámite o resueltos, mas no se encuentra la información especifica del asunto, las partes intervienen, y la sentencia que se fijo sic.

Es del todo inexacta la apreciación que realizó la recurrente acerca de la respuesta que recibiera de esta institución, porque la información esta completa, disponible públicamente al acceder a la pagina de Internet www.poderjudicialcoahuila.gob.mx sic como bien se señaló en el oficio de contestación al inicio en el sitio Tribunales del Estado, seleccionar Tribunal Electoral le aparecería textos narrando los antecedentes históricos, normatividad, eventos y mas información del Tribunal Electoral, con el fin de que se enterara del cuándo, cómo, dónde para qué, funciona dicho órgano jurisdiccional.

Una vez que conociera del quehacer del tribunal, se le ofreció consultar los principales indicadores de la actividad jurisdiccional del mencionado órgano jurisdiccional donde encontraría precisamente cuantos asuntos habrían iniciado, los de trámite y resueltos en los años sic 2009, 2010 y próximamente los del trimestre enero-marzo de 2011, indicándole el procedimiento a seguir... acceder a la página de Internet en el apartado de Acceso a la Información o en Obligaciones de Transparencia seleccionar la fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado solo hacer clic sic ubicar el tribunal y le aparecería el dato general.

Igual se le informó en la respuesta, en la fracción VII del mismo ordenamiento el mismo procedimiento click en Tribunal Electoral le aparecería el calendario del mes y año a consultar por día de las listas de los asuntos que tuvieron acuerdo en materia electoral, asuntos en trámite, en el caso, fuera de su interés conocer de esa información.

Por último, se hizo referencia de la fracción X del artículo 22 de la ley en cita, con el fin de que obtuviera en ese apartado toda la información que requería y más, me explico, se le orientó con el mismo mecanismo ubicar las sentencias concluidas en el Tribunal Electoral ... aparecería de los años 2005 al 2011 las sentencias dictadas por el Tribunal Electora, conteniendo el texto el número de expediente, número de sentencia, tipo de juicio, nombre del actor (es), autoridad responsable, nombre del magistrado ponente, el texto completo con los considerandos, puntos resolutive y sentido de la resolución.

Que tenemos entonces, una información completa porque en la fracción VI se le ofreció a la recurrente el número de los asuntos iniciados en la Fracción VII los asuntos en trámite en los que habría recaído acuerdo de la autoridad electoral; y en la Fracción X toda la información relativa al nombre de la persona, dependencia de gobierno, sentido de la resolución, con solo seguir las indicaciones click.... En cada fracción ubicar actividad jurisdiccional, listas de acuerdo y sentencias del Tribunal Electoral.

En los términos precisados concluimos, la información que se otorgó a la recurrente fue completa y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado (artículo 111) cuando el sujeto obligado entrega la información en medios electrónicos, la pone a disposición en el sitio en que se encuentre, está cumpliendo con la obligación de dar acceso a la información en el caso, la Unidad de Atención del Poder Judicial bajo este supuesto legal otorgó la información solicitada así se lo comunicó a la recurrente al dar respuesta a su petición, que los datos requeridos estaban disponibles en el medio electrónico y de manera accesible le indicó el procedimiento para localizar la información por principio accesar a la dirección electrónica www.poderjudicialcoahuila.gob.mx en el sitio Acceso a la Información o a la opción Obligaciones de Transparencia, ubicar Tribunales, seleccionar Tribunal

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Electoral... aparecerían los textos relativos a los antecedentes, normatividad, eventos, listas de acuerdo, actividades jurisdiccionales, de su lectura obtendría los datos que le interesaba conocer del órgano jurisdiccional integrante de nuestra institución.

Fundamentación y motivación. Se tienen por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la respuesta original a la solicitud de referencia, con las mismas manifestaciones que se vierten en el presente ocurso.

Ofrezco como pruebas la documental que obra en el expediente consistente en la solicitud, respuesta a la solicitud; la información que obra en los medios electrónicos www.poderjudicialcoahuila.gob.mx y de Infocoahuila.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Puntos Petitorios

Primero. Se tenga por presentada la respuesta del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en los términos expuestos en el proemio del presente ocurso.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracciones II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado., solicitamos se confirme la respuesta otorgada en virtud de haberse entregado completa para su consulta en los medios electrónicos.

En fecha ocho de julio del año en curso el Poder Judicial del Estado informa a este Instituto que ha puesto a disposición de la recurrente a través del correo que la misma registró en el Sistema Infocoahuila, la información solicitada, concediéndole tres días a la ciudadana a efecto de que manifestara lo que a su interés convenga respecto a dicha información. Transcurridos los tres días no hubo manifestación alguna según las constancias que adjunta consistentes en copia de la página del sistema electrónico Infocoahuila en la que obra el registro del correo electrónico de la solicitante, copia de la página del correo del Poder Judicial con la que se acredita el envío de la información día, hora y año, oficio y anexo del Ing. Javier Rangel Coordinador de Proyectos de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado. Lo anterior se plasma en las siguientes constancias.

Recurso: RR00007011
SUJETO OBLIGADO PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE
COAHUILA
RECURRENTE: Rosaiba Beltrán
Quintanilla
Expediente: RR No 124/2011

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

La suscrita Licenciada María Angélica Girón García, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, carácter ya acreditado en autos ocurro, a comunicar le fue concedida la información que requirió Rosaiba Beltrán Quintanilla, en los siguientes términos:

El 30 de marzo de 20011 a la 12.52 horas se recibió por la vía electrónica infocoahuila, la petición de Rosaiba Beltrán Quintanilla, la cual se registró por el sistema con el número de folio 00131511 consistente en:

"Quisiera saber cuantas personas han sido detenidas, procesadas o sentenciadas por la comisión de delitos electorales desde que se creo la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales hasta el presente mes, con el nombre de las persona, con nombre de la empresa o dependencia de gobierno para la que trabajan, con el monto que tuvo que pagar por la multa o sentencia que se la haya dictado, además del delito cometido."

El 01 de abril del presente año, el Poder Judicial, notificó mediante el Sistema Infomex a la particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Se declara incompetente el Poder Judicial en razón de sus atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, dar respuesta a la información solicitada porque corresponde a otro sujeto

obligado...en cuanto a la información solicitada competencia de este Poder Judicial se puso a disposición de la peticionaria para su consulta la página electrónica de la institución.

La respuesta se anexó en archivo adjunto con el oficio número 53/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

El 02 de abril de 2011 a través del sistema electrónico infomex Rosalba Beltrán Quintanilla interpuso recurso de revisión con el número RR00007011 en contra de la respuesta emitida por el Poder Judicial, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Motivo de inconformidad: La información solicitada no esta disponible de la manera que la solicite ya que solo se informa de manera general en numero de casos que has sido iniciados, que están en tramite o resueltos, mas no se encuentra la información especifica del asunto, las partes que intervienen, y la sentencia que se fijo.

En dichos términos, si bien es cierto...en la contestación de la solicitud y del recurso de revisión se hizo referencia a que en la página de internet www.poderjudicialcoahuila.gob.mx encontraría el número de los procesos iniciados, trámite y concluidos al consultar los indicadores sobre las actividades jurisdiccionales de los órganos jurisdiccionales, igual se destacó las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral por considerar el interés de la solicitante en la materia electoral, de tal manera que se le comentó de los asuntos de relevancia del tribunal especializado con el fin de que consultara datos específicos como el número de sentencias dictadas desde el año 2005 a la fecha, nombres de las partes, el motivo, la determinación y sanción impuesta en todos aquellos asuntos en los que el Tribunal Electoral es competente para resolver en única instancia y en los términos del artículo 136 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Coahuila, a saber son:

1. Las impugnaciones de las elecciones para gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2. Las impugnaciones en contra de omisiones, actos, acuerdos o resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que violen normas constitucionales o legales.
3. Las impugnaciones en contra de omisiones, actos y resoluciones que violen los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociarse libre y pacíficamente y de participar en la vida pública, en los términos que señale esta Constitución y demás leyes aplicables.
4. Las impugnaciones de omisiones, actos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, que violen los resultados vinculatorios del plebiscito, del referendo o el trámite de la iniciativa popular.
5. La determinación e imposición de sanciones en la materia.
6. Las demás que señale la ley.

Conforme a lo señalado se otorgó la respuesta, es el caso, reconsiderando el texto de la solicitud, su interés es por la actividad jurisdiccional de los juzgados penales competentes de los delitos electorales

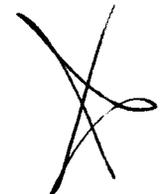
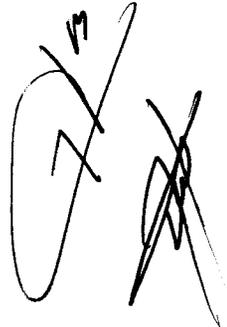
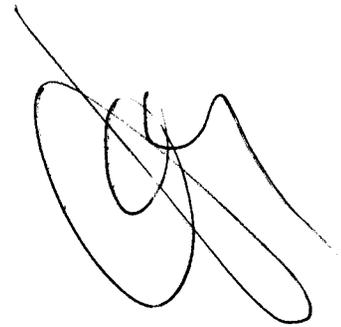
En ese entendido, antes de abordar el tema, es conveniente referir como antecedente que: el 19 de julio de 1994 la Procuraduría General de la República creó por decreto la Fiscalía especializada en delitos electorales federales, y con motivo de ello, y de otras reformas que le siguieron las Procuradurías de los Estados el 26 de noviembre de 1999, firmaron un acuerdo de colaboración destacando el compromiso de la Procuraduría General de Justicia Federal y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, en recibir denuncias sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales federales y en materia de registro nacional de ciudadanos. Es el caso, Coahuila en ese año aprobó reformas al Código Penal en las que se incluyó los delitos electorales concretamente en el Apartado Segundo del Código Penal se establecen los Delitos contra la sociedad; en el Título Primero los Delitos contra las instituciones electorales, previstos en los artículos 260, 261,263; los Delitos en materia electoral, cometidos por particulares artículo 264,265,266. los Delitos cometidos por

funcionarios electorales artículos 267, 268, 269, 270 y los Delitos cometidos por candidatos artículo 271.

Ahora bien, con lo anterior queda establecido la temporalidad de los delitos electorales, y como fue señalado en la respuesta de la solicitud el Agente del Ministerio Público es el que integra las averiguaciones previas de los delitos sólo que en los años de 1999 hasta el 2009 habilitaban en periodos electorales a los Agentes para recibir las denuncias de los delitos electorales; a partir del 12 de junio de 2009, el Licenciado Jesús Torres Charles, Fiscal General del Estado de Coahuila, en Acuerdo número 001/2009 crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, con autonomía jurídica, técnica y funcional para conocer de:

- I. Las denuncias referidas a esos delitos;
- II. La integración de las averiguaciones previas correspondientes;
- III. El ejercicio, en su caso, de la acción penal respecto a estos delitos;
- IV. La intervención en los procesos respectivos hasta su conclusión;
- V. Los juicios de amparo y cualesquiera otros procedimientos conexos;
- VI. La coadyuvancia en los procesos electorales federales, de conformidad a lo que señala la legislación aplicable; y
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

En conclusión tenemos, la vigencia de los delitos electorales en el año de 1999, el que los Agentes del Ministerio Público consignan las averiguaciones previas por delitos electorales a los órganos jurisdiccionales en materia penal, entonces, para completar la respuesta se le hace saber: los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Acuña, Saltillo, Viesca, San Pedro de las Colonias, Parras de la Fuente, Sabinas, Piedras Negras, Río Grande, en sus libros de control no encontraron proceso o sentencia alguna por delitos electorales, solo en el Distrito Judicial de Monclova, en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, en el año de 2010 se radicó una causa



penal por el delito de exceso de gastos autorizados para la campaña, en la que por resolución se decretó guardar en secreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Penal vigente en el Estado, o sea en esta etapa del proceso no es posible proporcionar mayor información porque es reservada tanto por el Código Penal como por la Ley de Transparencia en su artículo 30 que dispone "...El acceso a la información Pública será restringida, fracción V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a Inciso 3. La impartición de justicia o a la seguridad de un denunciante o testigo, y sus familias... Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Dicha información fue notificada a la solicitante el día 05 de julio de 2011 a las 11.21 a.m. anexo pdf, por medio del correo electrónico que la peticionaria registró en el sistema electrónico infomexcoahuila al elaborar la pregunta rosalba_beltran@hotmail.com.

Una vez transcurridos los tres días que el fueron concedidos a la solicitante para que manifestara lo que a su interés convenga respecto a la respuesta otorgada sin que lo hubiera ejercido, conforme a la documental que se ofrece y anexa consistente en copia de la página del sistema electrónico infocoahuila en la que obra el registro del correo electrónico de la solicitante, copia de la página del correo del Poder Judicial con la que se acredita el envío de la información día, hora y año, oficio y anexo del Ing. Javier Rangel Ramírez Coordinador de Proyectos de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

Primero. En virtud de que a la fecha no se ha emitido resolución en el recurso de revisión señalado al inicio, el Poder Judicial, sujeto obligado les informa que ha otorgado la información solicitada por Rosalba Beltrán Quintanilla, en los términos expuestos en el proemio del presente ocurso.



Segundo. De tal manera Señores Consejeros, al actualizarse una causal de improcedencia que extingue el motivo del recurso de revisión, les solicito decretar el sobreseimiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

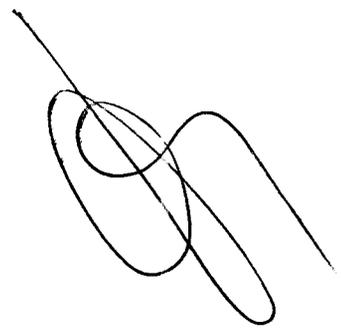
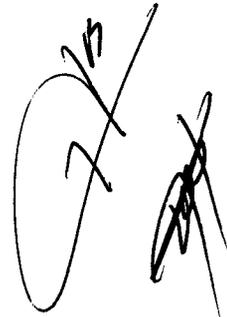
Saltillo, Coahuila, a 08 de julio de 2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



UNIDAD PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA



Determina el tipo de respuesta

Datos generales
 Fecha: 08/07/2011 Proceso: SOLICITUDS INFORMATICA 101

3 (Ocultar Detalle...)

1. ¿Qué pregunta el solicitante? 2. Mediatidad de Entrega 3. Datos del solicitante 4. Información Estadística

5. Dirección del solicitante

Información del caso: Estado

PERSONALIDAD JURÍDICA	Moral	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	
SOMBRES	RODRIGUEZ	APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE	
APELLIDO PATERNO	DEL PRADO	APELLIDO MATERNO DEL REPRESENTANTE	
APELLIDO MATERNO	DE LA TORRE	Nacionalidad	

Forma de respuesta:

Tipo de respuesta:

- Respuesta
- Clarificación de la solicitud

Cerrar

JAVIER RANGEL

De: WEBMASTER PODER JUDICIAL DE COAHUILA [webmaster@poderjudicialcoahuila.gob.mx]
Enviado el: martes, 05 de julio de 2011 11:21 a.m.
Para: 'rosalba_beltran@hotmail.com'
CC: 'angelica_girong@hotmail.com'
Asunto: ACCESO A LA INFORMACIÓN
Importancia: Alta
Datos adjuntos: ROSALBA BELTRAN QUINTANILLA0002.pdf
Adjunto a este correo le envío información respecto a su solicitud de información



LIC. MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL.
PRESENTE.

Por medio del presente Informo a usted que siendo las 12:33 PM. de hoy día 8 de julio de 2011, no se ha recibido en el correo oficial webmaster@poderjudicialcoahuila.gob.mx, respuesta alguna de la C. Rosalba Beltrán Quintanilla, con motivo del correo enviado el día 5 de julio del presente a las 11:21 AM

Anexo a la presente impresión de la bandeja de entrada del correo antes mencionado donde consta lo anterior.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

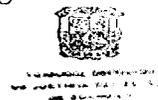
Sabilla Coahuila, a ocho de julio del dos mil once

COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

UNIDAD PARA
EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

ING. JAVIER RANGEL RAMÍREZ.



CCP ING MIGUEL ANGEL CERVERA LOBATO, Direc. Ejec. de Informática del Poder Judicial



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Fecha	Asunto	Estado	Tamaño	Categoría
11/06/2011 03:56 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	133 KB	
17/06/2011 07:56 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	133 KB	
17/06/2011 09:17 a.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	102 KB	
24/06/2011 03:17 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	25 KB	
24/06/2011 02:37 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	24 KB	
24/06/2011 02:15 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	103 KB	
24/06/2011 12:47 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	242 KB	
24/06/2011 12:47 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	242 KB	
24/06/2011 08:43 a.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	133 KB	
24/06/2011 08:43 a.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	133 KB	
23/06/2011 01:37 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	102 KB	
19/06/2011 10:03 p.m.	Re: comunicado apoyo uniformes 2011	Completado	148	
01/07/2011 10:34 a.m.	Oficio de invitación de JUNIO 2011	Completado	820 KB	
01/07/2011 10:27 a.m.	Oficio de invitación de JUNIO 2011	Completado	32 KB	
28/06/2011 12:11 a.m.	Oficio de invitación de JUNIO 2011	Completado	35 KB	
06/07/2011 09:13 p.m.	ALTEL FERRANDO OROZCO CONTRAS	Completado	318	
06/07/2011 09:16 p.m.	ALTEL FERRANDO OROZCO CONTRAS	Completado	318	
06/07/2011 09:16 p.m.	ALTEL ABIMB JOSE VALDEZ TORRES	Completado	318	
06/07/2011 09:10 p.m.	ALTEL ABIMB JOSE VALDEZ TORRES	Completado	318	
06/07/2011 09:09 p.m.	ALTEL FIDELMANT CABRERA CASO	Completado	318	
06/07/2011 09:08 p.m.	ALTEL ALDAMIRO MIERICA SANTIAGO	Completado	318	
06/07/2011 09:07 p.m.	ALTEL MATAJIA RICARDO DANIELA HONRATA	Completado	318	
06/07/2011 09:06 p.m.	ALTEL MATAJIA RICARDO DANIELA HONRATA	Completado	318	
06/07/2011 09:06 p.m.	ALTEL MATAJIA RICARDO DANIELA HONRATA	Completado	318	

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día primero (1) de abril del año dos mil once.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de abril del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y

concluyó el día veintinueve (29) del mes de abril y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dos (2) de abril de dos mil once, al tratarse de día inhábil y se considera de fecha cuatro (04) del mismo mes y año, por lo tanto se establece que el mismo se interpuso en tiempo conforme a la ley de la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

A criterio de quienes resuelven, consideran que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone: "El recurso será sobreseído en los casos siguientes: I. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que la recurrente se duele de que la información entregada por el sujeto obligado es incompleta.

Por su parte, el Poder Judicial del Estado, adjunto al presente recurso de revisión diversa información entre otra la relativa a los asuntos radicados en los juzgados penales de los distritos judiciales de Acuña, Saltillo, Viesca, San Pedro de las Colonias, Parras de la Fuente, Sabinas, Piedras Negras, Río Grande y Monclova. Misma información que proporcionó a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado por medio del Sistema Infocoahuila. Derivado de lo cual no hubo manifestación alguna de inconformidad por parte de la ciudadana dentro del plazo fijado por el sujeto obligado de tres días hábiles.

En esos términos y en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información que le fue proporcionada y que obra en el expediente, de modo que es dable concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia

y por ende no hay ya, motivo de controversia por el que se tenga que pronunciar este Instituto.

En consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede el **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que al mismo sobrevino una causal que imposibilita la continuación del presente procedimiento.

Se dejan a salvo los derechos de Rosalba Beltrán Quintanilla a efecto de que si desea saber mas información respecto al Poder Judicial del Estado u otro sujeto obligado presente nuevamente una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

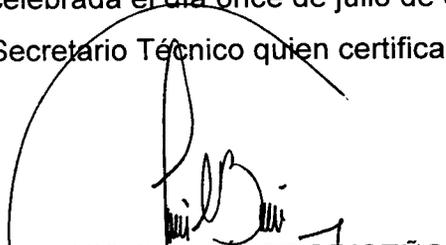
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 120 fracción III, 127 fracción I, 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo estipulado en el considerando tercero de la presente resolución

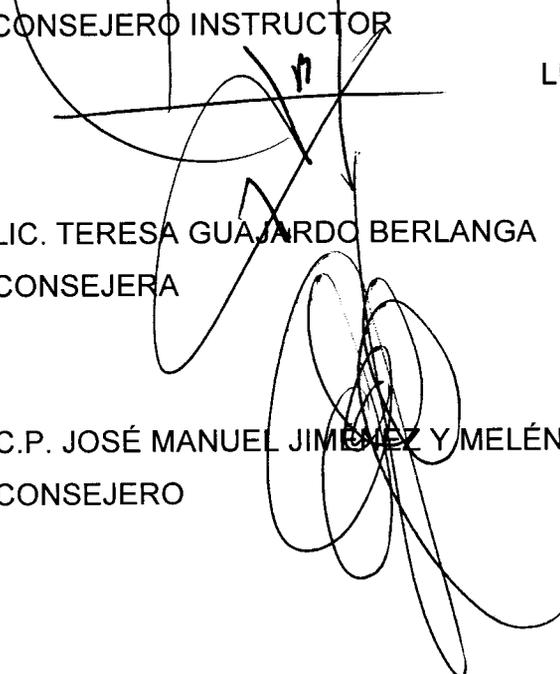
SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de Rosalba Beltrán Quintanilla a efecto de que si desea saber mas información respecto al Poder Judicial del Estado u otro sujeto obligado presente nuevamente una solicitud de acceso a la información Pública.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de julio de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA

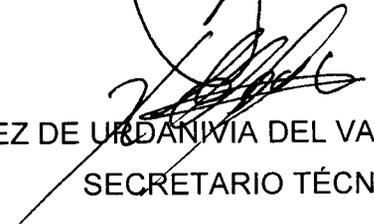
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

